Guamal, 28 de octubre del 2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. SA-SI-SADE-004-2026

REF: Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SA-SI-SADE-004-2026, objeto corresponde a la ***"COMPRA DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE MICRONEGOCIOS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE ECONOMÍAS POPULARES Y GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAMAL-META"***

OBSERVACIÓN N° 1:

"(…)

Revisado el requisito de experiencia específica establecido en los documentos del proceso, respetuosamente solicitamos a la Entidad reconsiderar la exigencia según la cual el proponente debe acreditar la experiencia mediante UN (1) solo contrato, debidamente registrado en el RUP, ejecutado y liquidado, relacionado con el "SUMINISTRO Y/O ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y/O EMPRENDIMIENTOS", cuyo valor sea mayor o igual a una (1,0) vez el Presupuesto Oficial.

Consideramos que la combinación de estas condiciones puede generar una restricción innecesaria a la pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta la naturaleza y alcance del objeto contractual.

El presente proceso comprende la adquisición de una amplia variedad de bienes, equipos, maquinaria, herramientas, mobiliario, elementos tecnológicos y demás suministros destinados al fortalecimiento de diferentes actividades productivas. En consecuencia, un potencial proponente puede contar con experiencia suficiente, pertinente y directamente relacionada con el suministro de esta clase de bienes, incluso para proyectos productivos, emprendimientos o programas de fortalecimiento empresarial, pero tener dicha experiencia distribuida en varios contratos y no concentrada en un único contrato equivalente al 100 % del presupuesto oficial.

La ejecución satisfactoria de varios contratos relacionados permite acreditar igualmente la capacidad técnica, logística, administrativa y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual. Por ello, limitar la acreditación exclusivamente a un (1) contrato puede excluir proponentes que materialmente cuentan con experiencia suficiente y relacionada, sin que necesariamente dicha limitación represente una mayor garantía para la adecuada ejecución del futuro contrato.

Adicionalmente, solicitamos revisar la exigencia de que la experiencia se encuentre específicamente asociada al "fortalecimiento de proyectos productivos y/o emprendimientos", considerando que la capacidad del proveedor para ejecutar el presente contrato se encuentra directamente relacionada con su experiencia en el suministro, adquisición y/o compraventa de bienes, equipos, maquinaria, herramientas, mobiliario y demás elementos similares a los requeridos por la Entidad, independientemente de la denominación del programa, proyecto o población beneficiaria para la cual hayan sido adquiridos.

a los requeridos por la Entidad, únicamente porque sus contratos anteriores fueron destinados a programas o proyectos con una denominación diferente.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. Permitir acreditar la experiencia mediante la sumatoria de hasta tres (3) contratos, debidamente registrados en el RUP, ejecutados y terminados y/o liquidados, según corresponda, cuya sumatoria sea igual o superior al valor exigido por la Entidad.
2. Permitir que dichos contratos estén relacionados con el suministro, adquisición y/o compraventa de bienes, equipos, maquinaria, herramientas, mobiliario, elementos tecnológicos y/o elementos similares a los contemplados dentro del objeto contractual, sin exigir necesariamente que el objeto contractual antecedente contenga la finalidad específica de "fortalecimiento de proyectos productivos y/o emprendimientos".

Subsidiariamente, en caso de que la Entidad considere indispensable conservar la relación con proyectos productivos y/o emprendimientos, solicitamos que permita acreditar dicha experiencia mediante la sumatoria de hasta tres (3) contratos, evitando que el cumplimiento de la cuantía requerida deba concentrarse exclusivamente en un único contrato

La modificación solicitada no elimina la exigencia de experiencia ni disminuye la capacidad que debe demostrar el futuro contratista; por el contrario, permite verificar la experiencia material y efectivamente relacionada con los bienes objeto de adquisición, promoviendo una mayor participación y pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, agradecemos a la Entidad analizar la proporcionalidad del requisito y modificarlo en el pliego definitivo, permitiendo una acreditación de experiencia más acorde con la diversidad de bienes que integran el presente proceso.

(…)"

RESPUESTA:

La Entidad procede a resolver la observación presentada, precisando en primer lugar que el establecimiento de requisitos habilitantes orientados a verificar la experiencia de los proponentes no constituye, por sí mismo, una vulneración de los principios de libre concurrencia o pluralidad de oferentes. Por el contrario, dichos requisitos hacen parte del ejercicio de planeación del proceso de selección y tienen como finalidad garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad necesarias para ejecutar adecuadamente el objeto contractual. Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado por el H. Consejo de Estado al siguiente tenor:

> *"Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones.* ***La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente."*** *(Sección Tercera, C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, Sentencia del 19 de julio de 2001, Rad. No. 12037).*

Conforme lo anterior, el requisito de experiencia específica fue establecido con el propósito de verificar que los proponentes cuenten con experiencia directamente relacionada con el objeto contractual y que esta permita acreditar su capacidad para asumir las obligaciones derivadas del contrato que se pretende celebrar.

En ese sentido, la exigencia de acreditar la experiencia mediante un (1) solo contrato cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial no implica, por sí misma, una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes. Se trata de una condición orientada a verificar que el proponente haya ejecutado previamente un contrato con una dimensión económica comparable a la del presente proceso, lo que permite valorar su experiencia en la atención de obligaciones contractuales de alcance similar.

Po tanto, la posibilidad de acreditar la cuantía exigida mediante varios contratos no constituye necesariamente un mecanismo equivalente para verificar dicha condición, toda vez que la ejecución de diferentes contratos, considerados individualmente, no acredita de manera automática que el proponente haya asumido y ejecutado satisfactoriamente una operación contractual de la magnitud económica requerida en este proceso

Por consiguiente, la Entidad considera procedente mantener la exigencia de un (1) contrato, en tanto esta se encuentra orientada a verificar una experiencia concreta y comparable con el alcance del negocio jurídico que se pretende celebrar, sin que la sola solicitud del observante permita concluir que el requisito resulta desproporcionado o carente de justificación

Por otra parte, revisada la normatividad que regula los procesos de selección de contratistas por parte de entidades estatales, se observa que la Ley no establece de forma expresa la experiencia que debe exigirse en la ejecución de cada uno de los contratos. Al respecto, en desarrollo del principio de selección objetiva el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 refiere:

> *"La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.* ***La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor****."*

Los requisitos de adecuado y proporcional, están definidos en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, de la siguiente forma:

> *"La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar****. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.***
>
> *La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar."*

En el proceso de selección que nos ocupa, el objeto del contrato a celebrarse corresponde a la ***"COMPRA DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE MICRONEGOCIOS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE ECONOMÍAS POPULARES Y GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAMAL-META".*** y cuyo presupuesto corresponde a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**

($265.950.000) M/CTE, por lo que teniendo en cuenta el valor estimado para el mismo, en aras de determinar la idoneidad de los posibles oferentes, la entidad ha considerado proporcional y adecuado que la experiencia se acredite a través de un contrato.

Si bien la normativa permite que las entidades estatales autoricen la acreditación de experiencia mediante uno o varios contratos, también es cierto que ninguna disposición legal impone la obligación de admitir la sumatoria de contratos para acreditar la totalidad de la experiencia requerida. La determinación del número de contratos constituye una decisión propia de la etapa de planeación, en ejercicio de la potestad de configuración de los pliegos de condiciones, siempre que dicha exigencia resulte objetiva, adecuada y proporcional, circunstancias que se verifican en el presente proceso.

En efecto, la experiencia acreditada mediante varios contratos independientes únicamente demuestra que el proponente ha ejecutado actividades similares en distintos momentos o bajo diferentes relaciones contractuales; sin embargo, ello no acredita necesariamente que cuente con experiencia en la ejecución integral de este tipo de contratos y que cuente con el respaldo económico suficiente para ello.

Frente a la solicitud de ampliar la experiencia admisible a contratos de suministro de bienes similares, sin exigir su relación con el fortalecimiento de proyectos productivos o emprendimiento, la entidad se permite aclarar que si bien el objeto principal del proceso comprende la adquisición de elementos para el fortalecimiento de proyectos productivos y emprendimientos, su alcance no se limita a la compra y entrega de bienes. El proceso también contempla el desarrollo de capacitaciones dirigidas a los beneficiarios de dichos elementos, quienes corresponden a comerciantes vinculados a proyectos productivos y emprendedores, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de sus actividades económicas.

En ese sentido, la experiencia específica requerida busca verificar que el proponente cuente con experiencia relacionada no solo con el suministro y/o adquisición de elementos, sino también con una finalidad contractual afín a la que persigue la Entidad mediante este proceso. Esto obedece a que la contratación comprende un componente de capacitación orientado a los beneficiarios y se encuentra dirigida al fortalecimiento de proyectos productivos y emprendimientos, por lo que la experiencia exigida guarda relación con el alcance integral de la necesidad que se pretende satisfacer.

Por lo anterior, la Entidad considera pertinente mantener la exigencia de que el contrato aportado para acreditar la experiencia se encuentre relacionado con el suministro y/o adquisición de elementos para el fortalecimiento de proyectos productivos y/o emprendimientos. Esta condición permite valorar la experiencia del proponente en contratos cuya finalidad sea afín a la del presente proceso, teniendo en cuenta tanto la entrega de los elementos como el contexto en el que estos se destinan a apoyar actividades productivas y de emprendimiento.

Lo anterior no significa que los contratos deban tener una denominación idéntica a la del presente proceso, sino que su objeto y alcance deben permitir establecer una relación verificable con el suministro y/o adquisición de elementos destinados al fortalecimiento de proyectos productivos y/o emprendimientos, conforme al requisito establecido en los documentos del proceso.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito de experiencia previsto en el proyecto de pliego de condiciones se ajusta a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, selección objetiva y libre concurrencia previstos en la normativa de contratación estatal, motivo por el cual no se acoge

la observación presentada, manteniéndose incólumes las condiciones inicialmente establecidas en el proyecto de pliego de condiciones

NUBIA YOHANA MEDINA CARO
Secretaria de Agricultura y Desarrollo Económico

Redactó: Katherine Medina torres **Cargo**: Abogada de Apoyo CPS No. 330-2026	**Revisó y aprobó:** Nubia Yohana Medina Caro **Cargo:** Secretaria de Agricultura y Desarrollo Económico